

RESOLUCION No. 06-C-DIC- 355

**RENE BUENO ENCALADA,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA (E)**

CONSIDERANDO:

QUE el Director de Informática de la Superintendencia de Compañías, comunica mediante correo electrónico que las compañías mencionadas a continuación, se encuentran inmersas en la causal de inactividad a la que se refiere el Art. 359 de la Ley de Compañías, por no haber cumplido durante dos o más años consecutivos con las obligaciones establecidas en el Art. 20 de la citada Ley:

EXP.	NOMBRE DE LA COMPAÑIA	CONSTITUCION					
		NOTARIA	REGISTRO MERCANTIL	No.	CANTON	FECHA	
31282	AGENCIA DE VIAJES PACHACNAN C.L.	4	AZOGUES	09/11/1988	17	AZOGUES	06/12/1988
33140	COMPANIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL YANACAUROTRANS CIA. LTDA.	1	EL TAMBO	01/04/2004	6	EL TAMBO	29/04/2004
33199	COMPANIA INTERNACIONAL DE TRASLADO DE PAQUETES POSTALES NUCANCHI-CAUSA CIA. LTDA.	2	CANAR	12/08/2004	46	CANAR	14/10/2004
32535	CORREO EXPRES VISEPAS CIA. LTDA.	2	AZOGUES	09/05/2002	40	AZOGUES	14/06/2002
32720	COURCANAR CIA. LTDA.	6	AZOGUES	06/12/2002	50	CANAR	23/12/2002
116470	ECOBUSINESS S.A.	16	GUAYAQUIL	23/06/2004	11975	GUAYAQUIL	02/07/2004
32704	MEGASERVITRON CIA. LTDA.	1	LA TRONCAL	08/11/2002	9	LA TRONCAL	03/12/2002
32506	SABOIMPORT CIA. LTDA.	11	CUENCA	19/12/2001	11	CANAR	11/03/2002

EN uso de sus atribuciones conferidas mediante Resoluciones No. ADM-03088 de 26 de Marzo del 2003 y ADM-06179 de 30 de Mayo del 2006;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INACTIVAS a las compañías indicadas en el primer Considerando de la presente Resolución, por estar incursas en la disposición prevista en el Art. 359 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución en el domicilio de la empresa, a los Representantes Legales de las compañías mencionadas en el primer Considerando y mediante publicación por una sola vez, en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 360 de la Ley de Compañías.

ARTICULO TERCERO.- PREVENIR a los administradores de las compañías antes mencionadas que, si transcurrido el término de treinta días, contado desde la notificación de la presente Resolución, las compañías persisten en su inactividad, éstas podrán ser disueltas de conformidad con lo que dispone el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE. DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías en Cuenca a 5 de Julio del 2006.

Econ. René Bueno Encalada

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA (E)